

Acuerdo por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión al quinto conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2021-2025 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

23 de septiembre de 2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y el Ministerio de Industria y Turismo se aprueba la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que figura en el Anexo del presente acuerdo, al quinto conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2021-2025 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 1/2005, de 9 de marzo.

El Régimen de Comercio de Derechos de emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE) ha sido instaurado por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo. En el ordenamiento jurídico español, el RCDE está regulado, principalmente, por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En el año 2023, el RCDE ha sido objeto de una profunda reforma. Se ha aprobado una pluralidad de normas que forman parte del paquete normativo conocido como “Objetivo 55” (“Fit for 55” en inglés) de la Unión Europea, que refuerza la ambición de este régimen para la consecución del objetivo climático de la UE consistente en reducir las emisiones de la UE en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990. El RCDE UE se ha modificado a través de la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión.

La Directiva 2003/87/CE ha sido completada y desarrollada mediante diversas normas de la Unión Europea. En particular, es oportuno destacar, respecto de la asignación gratuita, la aprobación del Reglamento Delegado (UE) 2024/873 de

la Comisión, de 30 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión.

La fase IV del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE), que abarca los años 2021 a 2030, se divide en dos periodos de asignación gratuita de derechos de emisión para las instalaciones fijas: el periodo 2021-2025, por un parte, y el periodo 2026-2030, por otra parte. Las modificaciones introducidas en el RCDE UE por la Directiva 2023/959 aplican, en muchos de los casos, desde el 1 de enero de 2024.

La Directiva (UE) 2023/959 se encuentra en trámite de transposición al ordenamiento jurídico español, principalmente, mediante la modificación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se está realizando esta transposición a través de una proposición de ley que está tramitándose actualmente en el Congreso.

Una cuestión principal pendiente de transposición es la modificación del Anexo I de la directiva, que establece las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del RCDE UE, ampliando su alcance en ciertos sectores, como el del yeso, la producción de hidrógeno o la fundición de metales. Esta modificación está en vigor desde el 1 de enero de 2024.

Debido a esta modificación, hay una serie de instalaciones que han entrado en el ámbito de aplicación del RCDE UE desde el 1 de enero de 2024. Para estas instalaciones las comunidades autónomas, organismos competentes, han emitido las Autorizaciones de Emisión de Gases de Efecto Invernadero que establecen las obligaciones de las instalaciones del RCDE UE. Estas instalaciones son consideradas nuevos entrantes para el periodo 2021-2025.

Por otro lado, la asignación gratuita de derechos de emisión es un derecho que se encuentra reconocido y regulado en la Directiva 2003/87/CE. Las instalaciones que, sin estar transpuesta al ordenamiento jurídico nacional el nuevo ámbito de aplicación del RCDE UE han obtenido autorización de emisión y han presentado una solicitud de asignación gratuita como nuevo entrante están ejerciendo su derecho a obtener esta asignación teniendo esa posibilidad por efecto directo vertical descendente de las Directivas. Así lo recuerda el TS, que reconoce el “efecto directo vertical descendente del precepto correspondiente de la Directiva, dejando muy claro que el Derecho europeo no solo genera obligaciones para los países de la UE, sino también derechos para los particulares; en consecuencia, los particulares pueden alegar estos derechos e invocar directamente normas europeas ante las jurisdicciones nacionales y europeas, siempre que sus disposiciones sean incondicionales y suficientemente claras y precisas y cuando el Estado miembro no haya transpuesto la Directiva antes del plazo correspondiente”. La normativa europea establece claramente

qué instalaciones podrán ser consideradas nuevos entrantes y detalla exhaustivamente las reglas para la presentación de información en las solicitudes de asignación por parte de estas instalaciones y para el cálculo de la asignación gratuita. Estas reglas están establecidas de manera pormenorizada en reglamentos que son de aplicación directa (principalmente, el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, que establece las reglas de asignación gratuita, con su última modificación, el Reglamento Delegado (UE) 2024/873, que incorpora las modificaciones derivadas de la Directiva 2023/959 y los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2066 y 2018/2067, de seguimiento y notificación y de acreditación y verificación, respectivamente). Estos reglamentos se complementan con guías de interpretación elaboradas por la Comisión Europea, y con formularios comunes de presentación de información elaborados también por la Comisión. Las reglas de asignación gratuita de la Unión tienen un grado de detalle y armonización tal que no permiten discrecionalidad alguna a la hora de determinar y otorgar de la asignación. En consecuencia, dado que los titulares de las instalaciones en cuestión están solicitando, voluntariamente, la asignación gratuita de derechos de emisión, se considera necesario aprobar dicha asignación gratuita cuando se cumplan todos los requisitos que establece la normativa de la UE.

Es urgente transferir la asignación dado que antes del 30 de septiembre de este año los titulares de las instalaciones, con carácter general, deben entregar derechos de emisión por sus emisiones del año 2024, tal y como establecen sus autorizaciones de emisión. Si no lo hacen, incurrirán en una infracción muy grave, sancionable con multa de más de 100 euros por derecho de emisión no entregado. Para cumplir con esta obligación, los titulares deberían poder contar con las asignaciones gratuitas de derechos de emisión correspondientes al año 2024.

El artículo 3 de la Directiva 2003/87/CE, en su apartado h), precisa el concepto de nuevo entrante en la fase IV del RCDE UE, que ha sido transpuesto en el artículo 2 k) de la Ley 1/2005. Se define como nuevo entrante respecto a un periodo de asignación toda instalación en la que se lleve a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I, que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez dentro de un plazo que se inicia dieciocho meses antes del inicio del periodo de asignación en cuestión y que finaliza dieciocho meses antes del inicio del siguiente periodo de asignación.

Para el periodo de comercio 2021-2025, la fecha de corte para determinar que una instalación sea considerada existente o nuevo entrante es el 30 de junio de 2019. Si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede a la instalación por primera vez después de esa fecha, se trata de un nuevo entrante. En caso contrario, se trata de una instalación ya existente que no puede solicitar asignación como nuevo entrante.

Por su parte, el artículo 10bis apartado 7 de la Directiva 2003/87CE reserva una cantidad de derechos de emisión para asignar de manera gratuita a las instalaciones que son consideradas nuevos entrantes. Esta reserva de nuevos entrantes es común y única para toda la Unión Europea.

Las reglas de asignación de derechos de emisión de la reserva vienen recogidas en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el ámbito nacional, la asignación de derechos de la reserva de nuevos entrantes se regula en los artículos 18 y 19 de la Ley 1/2005. Los requisitos para solicitarla han sido desarrollados en el artículo 16 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

La asignación individualizada de derechos de emisión debe ser adoptada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Economía, Comercio y Empresa; y de Industria y Turismo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes

Conforme establece el artículo 16 del Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, para poder recibir asignación gratuita, los nuevos entrantes han tenido que remitir a la Oficina Española de Cambio Climático un informe de nuevo entrante, previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/331, un plan metodológico de seguimiento para su aprobación, previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento, que servirá de base para realizar el seguimiento de los niveles anuales de actividad, junto con un informe de verificación y la referencia a la fecha de funcionamiento normal del nuevo entrante.

El cálculo de las asignaciones que se presentan en el anexo del presente acuerdo ha sido realizado aplicando la metodología de asignación establecida el Reglamento Delegado (UE) 2019/331.

La aplicación del reglamento se ha ajustado a las guías interpretativas elaboradas por la Comisión Europea. En particular, cabe destacar en este contexto la guía 7 “Guía sobre las modificaciones del nivel de asignación” que incluye información para el tratamiento de los nuevos entrantes.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/331, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas y herramientas que permiten determinar de forma directa y sin margen de discrecionalidad la asignación que corresponde a cada instalación.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE y el Reglamento delegado 2019/331, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas: la determinación de las asignaciones preliminares y la determinación de las asignaciones finales.

En el caso particular de las instalaciones consideradas nuevos entrantes que no hayan funcionado un año natural completo en el momento de la solicitud de asignación y, por tanto, su solicitud no incluya datos de funcionamiento de un año natural completo, se adoptará una asignación de derechos correspondiente únicamente a la actividad mantenida en el año incompleto de funcionamiento, y no para todo el periodo de asignación. Al año siguiente, cuando ya hayan tenido un año natural completo de funcionamiento, se calcularán sus asignaciones preliminares, y se adoptarán sus asignaciones finales correspondientes a cada año restante del periodo de asignación.

La asignación preliminar de cada instalación se calcula, en particular, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331.

Una vez determinada la asignación preliminar, para calcular la asignación definitiva de cada instalación solo queda aplicar el factor de reducción lineal anual. Nótese que mientras para las instalaciones existentes se aplica el factor de reducción lineal anual únicamente cuando la instalación tiene carácter de generador eléctrico, en el caso de nuevos entrantes siempre se aplica el factor de reducción lineal de acuerdo con el artículo 18.5 del Reglamento Delegado. Este factor, establecido en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE, refleja la reducción que se realiza en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2021 para la Unión en su conjunto. De conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE modificado por la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, este factor se incrementa para aquellas instalaciones que hayan solicitado asignación a partir del 1 de enero de 2024. En la siguiente tabla se muestran los valores anuales del factor de reducción lineal:

Año	Factor de reducción lineal	Nuevo factor de reducción lineal
2021	1,0000	1,0000
2022	0,9780	0,9780

Año	Factor de reducción lineal	Nuevo factor de reducción lineal
2023	0,9560	0,9560
2024	0,9340	0,9130
2025	0,9120	0,8700

Procedimiento de asignación

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada, a solicitud del interesado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el trámite de información pública.

El 23 de abril de 2025 se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la propuesta de asignación individualizada de derechos de emisión correspondiente al periodo 2021-2025 a un conjunto de instalaciones consideradas como nuevos entrantes afectadas por el sistema europeo de comercio de derechos de emisión. El plazo establecido para la presentación de alegaciones se inició el 1 de mayo y finalizó el 30 de mayo de 2025. Durante el trámite de participación pública no se han recibido observaciones de tres comunidades autónomas y una empresa, que han sido respondidas. Además, se ha recibido la subsanación de la solicitud de asignación de una instalación que la había presentado incompleta, y que se ha incorporado a este quinto grupo tras analizar la información y confirmar que es correcta.

Además, el día 6 de mayo de 2025 la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático fue consultada a efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el mencionado artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en relación con el procedimiento de asignación gratuita de derechos de emisión al segundo grupo de nuevos entrantes del periodo 2021-2025.

Posteriormente, se ha procedido a notificar a la Comisión Europea las asignaciones de las veintinueve instalaciones que presentaron solicitud de asignación gratuita, para que ésta realice el escrutinio previsto en el artículo 18 apartado 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018. En esta fase del proceso, la Comisión puede reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, una revisión de la aplicación de las normas de asignación gratuita, lo cual puede conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, la Comisión

puede denegar la cantidad anual total preliminar de derechos asignados en caso de que no se hayan aplicado correctamente las normas armonizadas.

En este caso, la Comisión ha solicitado aclaraciones en relación con ocho de las veintinueve instalaciones, que han sido resueltas sin necesidad de modificar la información remitida.

Posibles ajustes posteriores en las asignaciones finales de los nuevos entrantes

Las asignaciones finalmente aprobadas por el Consejo de Ministros para el periodo 2021-2025 pueden ser objeto de ajustes o modificaciones posteriores a lo largo del citado periodo 2021-2025, aun después de haber sido aprobadas por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.

ANEXO

Asignación de derechos de emisión 2021-2025 a los nuevos entrantes

Se presentan a continuación las asignaciones a los proyectos que constituyen este quinto grupo de nuevos entrantes del período 2021-2025. En la tabla que se encuentra más abajo se muestran las asignaciones correspondientes al periodo 2021-2025 para cada una de las instalaciones. La asignación preliminar se ha multiplicado ya por el factor de reducción lineal, según corresponde en cada caso.

En el caso de dieciséis instalaciones, al no contar con un año completo de funcionamiento en la solicitud de asignación gratuita (no funcionó los 365 días del año 2024), se aprueba solamente la asignación correspondiente a ese año incompleto de funcionamiento. En 2026 deberá presentar una solicitud de asignación complementaria, con el primer año de funcionamiento completo (2025), y se aprobará la asignación final para el año 2025, de acuerdo con las normas armonizadas de asignación gratuita de la Unión.

ID	Nombre de la instalación	Comunidad Autónoma	2021	2022	2023	2024	2025	Asignación total 2021-2025
24010 ¹	SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A. - FÁBRICA DE GELSA(ZARAGOZA) ^{4,5}	Aragón	0	0	0	6.282	0	6.282
24024 ¹	YESOS SAN MARTIN, S.A. ^{4,5}	Comunidad de Madrid	0	0	0	837	0	837
24036 ¹	PLANTA DE YEDESA ^{4,5}	Andalucía	0	0	0	2.317	0	2.317
219420	INDUSTRIAS LÁCTEAS PASCUAL, S.L.U.	Castilla y León	0	0	1.002	495	472	1.969
219900	TABLEROS LOSÁN ³	Castilla y León	0	0	12.813	2.470	2.353	17.636
220160	AKIOLIS IBERIA S.L.U.	Cataluña	0	0	155	625	596	1.376
220382	PINA S.A. ³	Castilla-La Mancha	0	0	14.692	10.084	9.609	34.385
220523	LINARES BIODIESEL TECHNOLOGY, S.L. ³	Andalucía	0	0	2.447	4.409	4.202	11.058
220528	ALUMASA ³	Extremadura	0	0	9.940	9.326	8.887	28.153

ID	Nombre de la instalación	Comunidad Autónoma	2021	2022	2023	2024	2025	Asignación total 2021-2025
220694	TERRABRICK S.L. ³	Andalucía	0	0	2.537	3.736	3.559	9.832
220930	KRONOSPAN TORTOSA, S.L. ³	Castilla y León	0	0	17.427	21.450	20.440	59.317
220933	HUB TECH FACTORY, S.L.	Cataluña	0	0	1	26	24	51
221151	LEÓN COATED SOLUTIONS ^{2,3}	Castilla y León	0	0	5.371	5.971	0	11.342
221942	SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A. - FÁBRICA DE SONEJA ^{4,5}	Comunidad Valenciana	0	0	0	4.200	0	4.200
221994	INDUSTRIAS ALCORENSES CONFEDERADAS, S.A.(INALCO)	Comunidad Valenciana	0	0	0	7.320	0	7.320
224825	JAMES HARDIE SPAIN S.L.U. ⁵	Cantabria	0	0	0	6.715	0	6.715
225020	SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A. - FÁBRICA DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA) ^{4,5}	Andalucía	0	0	0	1.521	0	1.521
225542	HIDRÓGENO VERDE PUERTOLLANO ⁵	Castilla-La Mancha	0	0	0	6.252	0	6.252
226040	C. AND. PINZÓN	Andalucía	0	0	0	1.904	0	1.904
226463	SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A. - FÁBRICA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (POLVO) ^{4,5}	Comunidad de Madrid	0	0	0	5.057	0	5.057
226542	HYDRO ALUMINIUM IBERIA S.A.U.	Castilla-La Mancha	0	0	0	3.431	0	3.431
226684	DECOCER S.A.	Comunidad Valenciana	0	0	0	3.793	0	3.793
226861	SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A. - FÁBRICA DE VIGUERA ^{4,5}	La Rioja	0	0	0	367	0	367

ID	Nombre de la instalación	Comunidad Autónoma	2021	2022	2023	2024	2025	Asignación total 2021-2025
227270	KAURA COPRODUCTS, S.L.	Andalucía	0	0	0	2.524	0	2.524
227276	YESOS RUBIO Y DERIVADOS S.L. ^{4,5}	Región de Murcia	0	0	0	1.621	0	1.621
227342	LA FONTE ARDENNAISE ESPAÑA, S.L. ⁵	Andalucía	0	0	0	6.115	0	6.115
227625	NUEVA CERÁMICA LA OLIVA, S.L.U.	Castilla-La Mancha	0	0	0	493	0	493
228101	PLANTA DE SECADO TÉRMICO DE LODOS BUTARQUE	Comunidad de Madrid	0	0	0	4.049	0	4.049
228488	AL DAHRA EUROPE S.R.L., SUCURSAL EN ESPAÑA	Cataluña	0	0	0	526	0	526
Total			0	0	66.385	123.916	50.142	240.443

¹ Instalaciones sin ID definitivo por estar excluidas desde el 1 de enero de 2024 (no necesitan disponer de cuenta en el Registro EUTL).

² Esta instalación ha cesado actividad y su autorización de emisión ha sido revocada en 2024, por lo que su asignación gratuita de 2025 es cero.

³ Estas instalaciones están incluidas en el cuarto grupo de nuevos entrantes sin un año de funcionamiento completo.

⁴ Instalaciones excluidas en el periodo 2024-2025.

⁵ Instalaciones incluidas en el RCDE UE como consecuencia de la modificación del Anexo I de la Directiva 2003/87/CE